



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-00112-00
Demandante	Magdalena García de Llerena
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-
Asunto	Aprobación de liquidación de costas procesales
Auto sustanciación No.	205

I. Antecedentes

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2017¹, este Despacho dictó sentencia en la que negó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2019² donde confirmó la sentencia de primera instancia y condenó igualmente en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 188 del CPACA, 365y 366 del C.G. del P .

Siendo fijadas las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$1.668.600; en cuanto a las agencias de segunda instancia fueron fijadas mediante auto de 17 de marzo de 2021³ en suma de \$111.240

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas, a favor de la parte demandada en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.779.840). (Archivo 42 expediente digital).

CONSIDERACIONES

En cuanto al trámite de liquidación y aprobación de las costas, debemos remitirnos al art. 366 del C.G del P. que es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento 27 expediente Digital.

² Documento 34 expediente digital.

³ Documento 40 expediente digital





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Conforme a lo anterior, se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que sea necesario dar traslado de las mismas.

Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, ya que revisado el expediente no se encuentra probada gastos





en que haya incurrido la demandada, y solo se incluye lo atienten a la agencias en derecho.

En consecuencia se aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$1.668.600
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$111.240
GASTOS DDO	\$0
TOTAL	\$1.779.840

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Aprobar la liquidación de costas a favor de la parte demandada por la suma de UN MILLON SETECIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.779.840).

Segundo.- Hágase devolución a la parte demandante del remanente cuando sea solicitado y sin que sea necesario nueva orden al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514ba21444adb6f6102023ddb531f336e0dbe47b1fce52bc01ce2d6c97f9a47c

Documento generado en 18/08/2021 03:37:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-19

